



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA DE LA
ADMINISTRACION

CIRCULAR N°001/2000

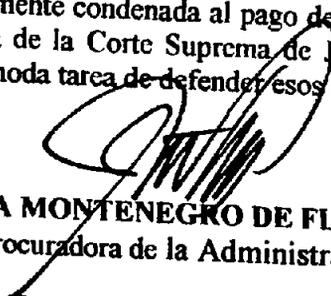
PARA: ENTIDADES NOMINADORAS DEL SECTOR PÚBLICO

ASUNTO: DESTITUCIONES DE FUNCIONARIOS PROTEGIDOS POR CARRERAS ESPECIALES

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2000

En atención a las funciones que nos corresponde, de acuerdo con la Constitución Política y el Código Judicial, consistentes en: servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos; vigilar la conducta oficial de dichos servidores y cuidar que todos desempeñen debidamente sus deberes, la Procuraduría de la Administración, considera oportuno recordar algunos principios de derecho, en torno a la destitución de funcionarios protegidos por carreras especiales, a fin de coadyuvar a que se cumpla el debido proceso disciplinario en todo el sector público.

1. El artículo 295 de la Constitución Política, al sentar las bases de la gestión del Recurso Humano en el Sector Público, establece que los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos, y la estabilidad en su cargo estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.
2. Del Estatuto Constitucional se desprenden tres valores que por su rango, tienen prelación en la gestión del Capital Humano: la competencia, que es suficiencia e idoneidad para ejercer un cargo público; la lealtad al cargo o empleo, sin que ello involucre sumisión al sujeto que dirige una función específica; y la moralidad, que deriva en la actuación apegada a las buenas costumbres y los valores éticos.
3. La comprobación del cumplimiento de estos tres intereses jurídicos constitucionales, está reglada en las leyes que establecen carreras o sistemas de derechos y obligaciones. Estas carreras son variadas y en el artículo 300 de la propia Carta Constitucional se mencionan algunas.
4. El objeto del régimen de carrera es mejorar la eficiencia, ofrecer igualdad de oportunidad para el ingreso o acceso al servicio público y, garantizar la estabilidad en los puestos, previa la evaluación de desempeño.
5. La estabilidad es el factor más importante para la tranquilidad personal y familiar del funcionario. Esto a su vez redundará en una alta moral del servidor público, el respeto a su dignidad y dedicación y rendimiento laboral¹.
6. ¿Cómo se ingresa al régimen de carrera? Mediante una relación legal y reglamentaria, de acuerdo con las normas legales contenidas en las leyes especiales que son de obligatorio cumplimiento y de rango constitucional.
7. ¿Puede o no ser destituido un funcionario de carrera sin que medie justa causa? NO debe ser destituido, salvo en casos de incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones y el incumplimiento del Reglamento Interno de Personal. Ningún funcionario de carrera puede ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente en el Reglamento Interno. Por lo tanto no procede aplicar la llamada declaración de "insubsistencia" ya que, esta es una medida que suprime el cargo o el empleo por razones presupuestarias, y como estos funcionarios pertenecen a un escalafón previamente descrito en una planilla, no puede ser suprimido su puesto, a no ser por la declaratoria legal de crisis económica en el servicio público.
8. Más allá del tenor literal de la Constitución, la ley y los reglamentos, la interpretación que le ha sido atribuida por la Corte Suprema de Justicia, al régimen de estabilidad de los funcionarios de carrera, es clara en el sentido de prohibir las destituciones de estos funcionarios sin que medie justa causa y se haya cumplido con el procedimiento disciplinario establecido en los reglamentos (Cf. Sentencia de 29 de mayo de 1996. Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera).
9. Como consecuencia de esas destituciones sin causa justa, a funcionarios amparados por carreras especiales, la Administración ha sido reiteradamente condenada al pago de cuantiosas sumas de dinero, en concepto de indemnización, por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y poniendo a la Procuraduría de la Administración en la difícil e incómoda tarea de defender esos actos, a todas luces ilegales.


ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración.



¹ La seguridad en el empleo tiene una extraordinaria consecuencia en el aspecto moral y económico de un individuo y es aspiración innata de todo hombre, que se afana en asegurar aquello que le dará tranquilidad económica y espiritual.
(Carlos R. Arginon)